JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00207**-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SUCRE - COMFASUCRE
Demandado: MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE
Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos[1], -acción de cumplimiento-, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este despacho que se le ordene al Municipio de Sincé - Sucre, dar cumplimiento al artículo 4º Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, proferida por el Presidente de la Republica mediante el cual se establece el instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales, para realizar el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en su jurisdicción.

Por reunir los requisitos legales[2], se admitirá y tramitará la demanda de Cumplimiento interpuesta por la **Caja de Compensación Familiar Sucre - COMFASUCRE**[3], a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE.**

En mérito de lo expuesto, se

---

[1] Art. 146 del CPACA.
[2] Ley 393 de 1997, Art. 8 inciso segundo y Art. 10; Ley 1437 de 2011, Art 161 Núm. 3, Arts. 162 y 166.
[3] Si bien es cierto, no aparece la indicación precisa de las normas que se solicitan su cumplimiento en el escrito de petición, la mismas se entienden indicadas en las certificación adjunta a la solicitud de constitución en renuncia (folios 14 al 18), según lo expresado por la parte demandante, eventualidad que de igual forma será asumida al momento de adoptarse la decisión de fondo, atendiendo a la contestación de la acción, que sea allegadas por la entidad accionada.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ – SUCRE**.

SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de proferida, notifíquese personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE SINCÈ– SUCRE**, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible la notificación personal procédase por Secretaría a notificarlo en la forma indicada en la parte final del inciso 1º, artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de admisión de la presente acción se proferirá decisión final sobre la misma. (Art. 13, inciso 2º Ley 393 de l997).

CUARTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído la parte demandada tiene derecho a hacerse parte en este proceso y allegar las pruebas que estime necesarias o solicitar la práctica de las mismas (art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

CUARTO: Téngase al Dr. FULGENCIO PÈREZ DÍAZ, identificado con C.C Nº 92.497.039 de Sincelejo y T.P Nº 55.851 del C. S de la J., en los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ